



**Rf Ref.60/2018**

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Soyapango, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el oficio número 034 de fecha veinte de junio y al acta de inspección ocular de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente, destacados el puesto Policial del cantón San Benito, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. Por medio de la cual se hace constar que en el lugar conocido como caserío Catarina, cantón Guayapa abajo, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, se han talado y podado de tres árboles de la especie mango indio, los que tenían un diámetros de sesenta y sesenta centímetros aproximadamente, por unos diez metros de altura; un árbol de la especie bario, el que tenían un diámetros de treinta centímetros aproximadamente, por unos diez metros de altura. Dichos árboles se encontraban a una distancia de quince metros del cauce del río Catarina, los que estaban plantados en un área de tres tareas, según versión de la señora María Antonia Magaña Flores, propietaria del terreno. Estos fueron talados y podados sin ningún tipo de autorización o licencia forestal. También se realizó el decomiso de una motosierra marca sthill, modelo ms-180, con número de serie 813624160, color anaranjado y blanco, con manecillas negras y de 18 pulgadas de longitud. Propiedad del señor Rene Alfredo Méndez. Los responsables de la supuesta infracción forestal son los señores RENE ALFREDO MENDEZ y MARIA ANTONIA MAGAÑA FLORES.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO QUE:**

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor RENE ALFREDO MENDEZ MATUTE Quien comparece para hacer uso del derecho de defensa por atribuírseles infracción a la Ley Forestal. Por lo que al respecto MANIFIESTA: "Que si fueron talados los árboles de la especie mango indio, pero solamente dos de ellos y no tres como dice el acta levantada por los agentes de la Policía Nacional Civil, y dos árboles de la especie mango indio nada más fueron podados, también fue talado un árbol de la especie bario, el objetivo era quitar un peligro, ya que estos se encontraban muy cerca de la casa de habitación de la señor María Antonia Magaña Flores, y fue ella quien le ordeno al señor Rene Alfredo Méndez Matute, realizar los trabajos de tala y poda, sigue manifestando el compareciente que para realizar dicha obra de tala y poda lo hizo sin ningún permiso forestal. También que le decomisaron una motosierra marca sthill; modelo ms-180, con número de serie 813624160, color anaranjado y blanco, con manecillas negras y de 18 pulgadas de longitud, Propiedad del señor José Tomas de Paz y que para

probar lo dicho anexa una fotocopia certificada por notario. Aclara además el señor Rene Alfredo Méndez Matute, que no está de acuerdo en responsabilizarse se la infracción cometida ni mucho menos en el pago de la cuantía establecida por la ley. Ya que la responsable de esa infracción sería la señora María Antonio Magaña Flores.”

II. A folios ocho, se agregó la declaración de la señora MARIA ANTONIA MAGAÑA FLORES, MANIFIESTA: “Que si dio la orden de talar los dos árboles de la especie mango indio, ya que esto presentaban un peligro para la casa de habitación, pues estos arboles estaban huecos, y el árbol de la especie bario, a éste le cayó una rama encima de la especie mango y lo grieto del tronco y había necesidad de talarlo también. Fue así como, el señor Rene Alfredo Méndez Matute realizar los trabajos de tala y poda, la señora María Antonia Magaña Flores manifestó responsabilizarse de la infracción y que para compensar el daño ella va a sembrar un surco de cocos, nísperos, a nonos, naranjos, pues eso son los que caben en el terreno. Aclara la señora María Antonia Magaña Flores que la Policía le decomiso al señor Rene Alfredo Méndez Matute, una motosierra marca sthill, modelo ms-180, con número de serie 813624160, color anaranjado y blanco, con manecillas negras y de 18 pulgadas de longitud, según el señor Rene Alfredo Méndez Matute, la motosierra propiedad del señor José Tomas de Paz y pidió que se le devolviera a su verdadero dueño. Sigue manifestando la compareciente que para realizar dicha obra de tala y poda no contaba con ningun permiso forestal, pues ignoraba que para talar los árboles se había que tramitar permiso correspondiente que no está de acuerdo en el pago de la cuantía establecida por la ley.”

III. Se abrió a pruebas las diligencias a folios diez, de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho y se realizó inspección y valúo de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, así como la ampliación de informe, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, tal como consta en folio once, mediante el cual consta que en el lugar conocido como Hacienda Catarina, cantón Guayapa Abajo, municipio de Jujutla, en el departamento de Ahuachapán en el cual se constató que se han podado dos árboles de la especie conocida como mango indio (*Mangifera indica*) y además se verificó la tala de dos árboles de la especie conocida como mango indio (*Mangifera indica*) los cuales presentan pudrición en la parte central (médula) y uno de varillo (*Calophyllum brasiliense*); estas especies no se encuentran incluidas en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Los árboles fueron cortados el 18 de julio del presente año, según la Señora María Antonia Magaña Flores, quien se presentó como la propietaria del terreno y es la responsable de la tala. El inmueble donde se realizó la tala tiene una extensión de 0.25 Hectáreas. El terreno presenta una pendiente de 6 %, el suelo es de Clase Agrológica II según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, con profundidad de un metro, con textura Franco Arenosa y pedregosidad de 5%. Los árboles afectados se ubicaban en un suelo de tipo agrícola y constituían parte de la zona de uso restringido en el Rio Catarina donde colinda la propiedad referida. Los árboles talados producen un volumen de 6.0145 metros cúbicos de madera, que por las condiciones que presentan se han valorado como leña, alcanzando un valor comercial de ochenta y dos 62/100 dólares

de los Estado Unidos de América (\$ 82.62). Se agregan a folios cinco y nueve copias de los Documentos Únicos de Identidad de los señores Rene Alfredo Méndez Matute y María Antonio Magaña Flores.

IV. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se constató que se ha realizado la poda de dos árboles de la especie conocida como mango indio (*Mangifera indica*) y además se verificó la tala de dos árboles de la especie conocida como mango indio (*Mangifera indica*). los cuales presentan pudrición en la parte central (médula) y uno de varillo (*Calophyllum brasiliense*) Y que estas especies, no se encuentra categorizado como especie amenazada, contemplado en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose por especie en peligro de extinción "todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitan u otras modificaciones ambientales drásticas." b) Los árbol podado se ubicaban en lo que fue la Hacienda Catarina, cantón Guayapa Abajo, municipio de Jujutla, en el departamento de Ahuachapán. c) El inmueble donde se realizó la tala tiene una extensión de cero punto veinticinco de (0.25) Hectáreas. El terreno presenta una pendiente de seis por ciento (6 %), el suelo es de Clase Agrologica II según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, predominando el suelo de tipo agrícola por lo que no se considera un cambio de uso de suelo. d) Los árboles fueron cortados el 18 de julio del presente año, según la Señora María Antonia Magaña Flores. Y que el uso del suelo actual es agrícola, se determina que no forma parte de la exclusión efectuada por el artículo 17 letra "b" de la Ley Forestal cuando señala que quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización el corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con **vocación agrícola o ganadera**, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, porque no se trata de manejo de sombra de cafetal siendo este requisito sine quanon para la mencionada exclusión, y que dicha actividad debe buscar la conservación y mejoramiento de la misma, además de que no deben encontrarse incluido en los listados de especies amenazadas y en peligro de extinción. d) En ese contexto además, el árbol podado de las especie conacaste negro (*Enterolobium cyclocarpum*) no se encuentran dentro del acuerdo no. 74 del 23 de marzo de 2015 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde consta el listado oficial de especies de vida silvestre amenazada o en peligro de extinción. Entendiéndose por especie en peligro de extinción "todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por

especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitan u otras modificaciones ambientales drásticas." En ese sentido, la Ley Forestal distinguió que en los arboles de vocación agrícola o ganadera estaban exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización siempre que estos no se trataran de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, por lo tanto no reúne los requisitos para ser aprovechado sin permiso constituyendo una tala ilegal. e) Que los daños fueron ocasionados por órdenes de la señora María Antonia Magaña Flores. f) Sobre el cambio de uso de suelo señalado, la Ley Forestal distingue dentro de las infracciones únicamente los efectuados en suelos clase VI, VII y VIII, cubiertas de árboles de conformidad al artículo 35 letra "p" de la precipitada Ley, no obstante desde el inicio del procedimiento la infracción se manejó como tala ilegal de conformidad al artículo 35 letra "a" de la misma Ley y atendiendo a que en ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento, la infracción se mantiene como talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales no habiendo correspondencia entre la infracción y la información obtenida en el informe de inspección, ya que en ningún momento menciona la existencia de bosque natural donde se efectuó la tala de árboles, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa en contra de los señores RENE ALFREDO MENDEZ y MARIA ANTONIA MAGAÑA FLORES. II) ENTREGUESE la motosierra, al señor JOSÉ TOMAS DE PAZ, por haber comprobado la legitima propiedad de la misma.III) Una vez notificada la presente resolución ARCHIVASE las presentes Diligencias. NOTIFIQUESE.



*R. Torres Berrios*  
R. Torres Berrios

Sc. Luis Napoleón Torres Berrios  
DIRECTOR GENERAL

Final Colonia Venecia, calle antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango,  
departamento de San Salvador.  
Tel. 2202-8211 y 2202-8212

Jlc.